



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En el año 2017 presentamos en la Legislatura un proyecto de ley (Expte. N°843/17), cuyo objeto era regular la elección de representantes, comúnmente llamadas "reinas", de fiestas municipales, provinciales y nacionales, que se organizaran con el apoyo del Estado provincial. La intención de la iniciativa era y sigue siendo, promover relaciones igualitarias entre los géneros y desterrar definitivamente los patrones culturales sobre los que se asienta la sociedad patriarcal, misógina y desigual. Lamentablemente el bloque mayoritario del oficialismo decidió no ponerlo a discusión.

Es así que presentamos esta iniciativa insistiendo en avanzar un paso más en la construcción de una sociedad libre de violencia y discriminación, donde se respete la integridad física, psicológica, sexual, económica y patrimonial de las mujeres, como así también el derecho al reconocimiento de la identidad de todas las personas.

Los avances en esta temática exigen de las dirigencias, autoridades y representantes legislativos una postura que marque rumbos. Si bien hay normas que surgen de necesidades, fruto de consensos, acuerdos y propuestas o de movilizaciones populares, hay otras normativas o leyes, como ésta, que tienen la misión de "traccionar" cambios culturales para la construcción de una sociedad igualitaria.

Reconocemos como antecedentes inmediatos, aunque no los únicos, la Ley n° 5056 de autoría de la legisladora Susana Diéguez mandato cumplido, que fue aprobada en el año 2015. En dicha Ley se establecen las condiciones exigibles para los concursos de belleza y/o elecciones de representantes de las fiestas provinciales o rionegrinas y los requisitos que deberán excluir los responsables de dichos concursos y/o elecciones.

En 2016, el legislador Juan Elbi Cides y la legisladora Marta Silvia Milesi presentaron en esta Legislatura el Proyecto de Comunicación N° 404/2016, mediante el cual se solicitaba a los municipios de la provincia que contemplen la posibilidad de reemplazar los concursos de belleza o elecciones de reinas, por eventos en los que se propicie el reconocimiento a personas destacadas en actividades sociales de carácter solidario, en la ciudad en donde se lleve a cabo la fiesta. Asimismo el proyecto instaba al Poder Ejecutivo provincial a promover "actividades de concientización y sensibilización para desalentar, también en el ámbito privado, la realización de concursos de belleza o



Legislatura de la Provincia de Río Negro

elecciones de reina." Este proyecto ingresó a la Comisión Especial de Asuntos Municipales el 27 de mayo de 2016 sin que se haya emitido dictamen alguno.

Cabe destacar que en nuestra provincia contamos con otros antecedentes legislativos como la ordenanza de la ciudad de Viedma que se aprobó por amplia mayoría en el año 2016. La norma suspende cualquier tipo de actividad que permita, apoye o promueva los llamados concursos de belleza y de elección de reinas o princesas, por considerarlos "discriminatorios y sexistas". "...Viedma se convirtió en la primera capital del país en sustituir esos concursos por el reconocimiento a 'personas que en forma individual o colectiva, se hayan destacado en actividades tendientes a mejorar la calidad de vida de la ciudad'". <http://www.losandes.com.ar/article/viedma-lo-hizoprobieron-los-concursos-de-belleza-y-no-habra-mas-reinas-denada>

En los últimos años, en el país, hasta hoy ya suman cuarenta y cuatro los municipios que eliminaron o modificaron los criterios de estos concursos. El primero fue el de Chivilcoy en 2014 al que se le fueron sumando Río Grande, Saladillo, Villa Gesell, Villa General Belgrano, Villa La Angostura, Junín, Resistencia, Gualaguaychú, y tantos más según registros de la Comisión Nacional Coordinadora de Acciones para la Elaboración de Sanciones de Violencia de Género (CONSAVIG). Ingeniero Huergo, por ordenanza de este año, y Cipolletti, por decisión de su Ejecutivo desde 2017, se han sumado a los municipios que han eliminado estos concursos de belleza disfrazados. En Villa Regina fue reemplazada esa elección, en su fiesta aniversario, a través de un decreto entre cuyos considerandos plantea... "por el reconocimiento a personas o grupos que en forma individual o colectiva, se hayan destacado en actividades tendientes a mejorar la calidad de vida de esta ciudad, promoviendo el conocimiento de la historia local y el ejercicio de una cultura ciudadana participativa, solidaria, saludable y comprometida en cualquiera de estas áreas: social, ambiental, educativa, deportiva, cultural, artística, trabajo, producción y medios de comunicación;" ..."Que es educativo valorar las iniciativas, emprendimientos, propuestas y actividades que tiendan a estimular a la comunidad a investigar el pasado local y la realidad productiva, social y económica actuales para generar acciones positivas;" En la edición de dos Fiestas Provinciales de la Vendimia de Regina, se premiaron proyectos y productos de alto valor para la producción y comercialización vitícola, presentados por estudiantes de las Universidades Nacionales de Río Negro y del Comahue.

Los antecedentes precedentemente citados, demuestran que si bien en los últimos años se avanzó mucho en la construcción de relaciones más igualitarias entre



Legislatura de la Provincia de Río Negro

varones y mujeres, aún persisten en la sociedad situaciones que refuerzan estereotipos y desigualdades de género. Todavía queda un largo camino por recorrer para desterrar de nuestra sociedad las distintas formas de violencia de las cuales son víctimas las mujeres.

Creemos que la desigualdad de género y la violencia en sus distintas formas a las que están expuestas las mujeres, representan una de las principales causas que impiden el pleno ejercicio de sus derechos.

En este sentido el Estado tiene un rol fundamental y debe aportar a la transformación de bases culturales, modificando concepciones y prácticas que se reproducen a través de las matrices simbólicas.

Los concursos de belleza son un reflejo de concepciones patriarcales, discriminatorias y sexistas que cosifican a las mujeres como meros objetos a exhibir. Refuerzan la idea que las mujeres deben ser valoradas y respetadas exclusivamente por su apariencia física según estereotipos de belleza determinados y funcionales al mercado, que muchas veces generan enfermedades como la bulimia y la anorexia u otros trastornos alimenticios.

La cosificación de las mujeres en eventos que socialmente asumimos como "inocentes" es una constante. Adolescentes y jóvenes mujeres desfilando en tanga frente a funcionarios, exponiendo sus cuerpos mientras los conductores de estos eventos alardean pesos y medidas.

Coincidimos con Estela Díaz, Secretaria de género de la CTA de las y los Trabajadores quién señala: "Hay algo de las esclavitudes modernas en este tipo de exhibiciones, claro que de manera más sutil y con la anuencia de las víctimas propiciatorias de las fiesta mercantil y banalizadora de lo femenino, del cuerpo y la sexualidad."

Consideramos que el Estado debe promover otros valores para las futuras generaciones y son las políticas públicas las que deben garantizar que no se reproduzcan prácticas discriminatorias.

En el país y en nuestra provincia, es cada vez menos habitual que los municipios organicen concursos de belleza entre adolescentes y jóvenes para elegir reinas en las fiestas, ya sea con fines turísticos o para promocionar algún producto regional. En estas fiestas, el Estado provincial a través de los distintos ministerios generalmente apoya económicamente su organización.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

En primer lugar en estos concursos, los reglamentos son discriminatorios. Además de establecer un rango de edad límite para concursar -entre 16 y 25 años en general-, se suele exigir como condiciones excluyentes determinadas características físicas como altura, medidas corporales y además se impone la condición que sean solteras y sin hijos. En segundo lugar, los jurados están constituidos habitualmente por varones quienes califican, además de su "belleza", cualidades valoradas como "porte", "desenvoltura" y "personalidad".

Creemos que el Estado no puede ser partícipe ni habilitador de este tipo de prácticas que van en sentido absolutamente contrario a los derechos y principios consagrados en la Ley nacional N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, y en la Ley nacional N° 26.061 de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

El Estado, desde ningún nivel puede ni debe estimular, propiciar, participar, adherir, colaborar y/o financiar cualquier tipo de prácticas que impliquen violencia simbólica porque incumpliría con la ley 26485 que la tipifica de manera clara en el Art. 5°, punto 5: es aquella que "a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmite y reproduce la dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad". Además nuestro país ha adherido a la "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer" (Belém do Pará), a través de la sanción de la Ley N° 24.632, por tanto el Gobierno Nacional como los Estados provinciales deben adoptar las medidas necesarias en pos de garantizar los derechos consagrado en ella.

Tanto el Estado provincial como los municipales cuentan en sus estructuras organizacionales con áreas de "género", "mujer y diversidad", "derechos humanos", "consejos" y "observatorios" respectivos que trabajan por garantizar los derechos de las mujeres y las personas trans. ¿Qué mensaje contradictorio se da a la sociedad cuando se promueven eventos teñidos de discriminación y de requisitos opresivos, como lo es toda elección de reina en el que se priorizan determinados (y muy cuestionables) cánones de belleza impuestos por la moda e intereses comerciales? Si aspiramos a la paridad, ésta no se logrará si la violencia simbólica, (tan difícil de detectar por lo naturalizada) no se denuncia y no se desarma, especialmente desde los Estados en todas sus jurisdicciones.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Para no infringir la ley y para fomentar valores solidarios y comunitarios es propicio reemplazar esas elecciones basadas prioritariamente en atributos físicos, por la distinción de otros atributos que promuevan el ejercicio de una ciudadanía responsable.

Por esto consideramos pertinente presentar este proyecto que tiene como objeto avanzar, a partir de lo ya conseguido, en la regulación sobre la elección de personalidades destacadas o colectivos destacados en las fiestas municipales, provinciales y nacionales organizadas con el apoyo del Estado provincial que están contempladas en la Ley T n° 4378.

No alcanza con las recomendaciones. Es necesario seguir consolidando el cambio de modelos culturales y en este sentido creemos que el reemplazo de los certámenes de belleza, que generalmente son auspiciados por el Estado, por el reconocimiento a personas o colectivos que se hubieran destacado en actividades de impacto social, cultural, deportivo, científico, artístico o comunitario, es un aporte más de este cuerpo legislativo.

Por ello;

Autor: Carina Isabel Pita, Héctor Marcelo Mango.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene como objeto regular la elección de personalidades destacadas y/o colectivos destacados en las fiestas municipales, provinciales y nacionales organizadas con el apoyo del Estado Provincial que se realicen en el territorio de la provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- Misión. La misión de esta ley es garantizar que desde el Estado Provincial se promuevan valores que apunten a construir ciudadanía con perspectiva de género y a que el mismo no fomente o habilite la reproducción de los patrones socio culturales de la desigualdad y las violencias hacia las mujeres, tal como lo indica la ley nacional n° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales y conforme a la ley nacional n° 26.061 de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 3°.- De los y las participantes. En las fiestas municipales, provinciales y nacionales organizadas con el apoyo del Estado provincial no se podrán realizar concursos de belleza o selección alguna cuyos requisitos para ser elegida o elegido estén fundados en parámetros físicos, estado civil, estado de embarazo, cantidad de hijos y/o hijas o topes máximos de edad.

En su reemplazo, se deberán realizar reconocimientos a personas que en forma individual o colectiva se hubieran destacado en actividades de impacto social, cultural, deportivo, científico, artístico y/o comunitario en la región correspondiente.

Las y los postulantes serán propuestos por la ciudadanía a través de los mecanismos que disponga el comité organizador que deberá garantizar la participación de las candidatas y candidatos propuestos por organizaciones de la sociedad civil, centros de estudiantes, sociedades de fomento, clubes deportivos, gremios, centros culturales y entidades de bien público en general. La distinción final será



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

definida por un comité conformado por representantes del ámbito educativo, gremial, político, cultural, social y deportivo, según los procedimientos que establezca el comité organizador.

Artículo 4°.- De las Postulaciones. Podrán ser postuladas las personas que, al momento de la inscripción, acrediten como mínimo entre dieciséis (16) y diecisiete (17) años de edad, en tanto se encuentren emancipadas o cuenten con la autorización fehaciente de sus padres o tutores. Deberá respetarse el género autopercebido de las personas postuladas.

Artículo 5°.- De la organización. El comité responsable de la organización de esta elección garantizará que los títulos y las distinciones que reciban las personas y las prácticas que se realicen, no reproduzcan estereotipos de género, ni criterios denigratorios para las mujeres y personas trans.

Artículo 6°.- Del reglamento. Las instituciones oficiales u organizaciones no gubernamentales organizadoras de las fiestas reguladas por el artículo 1° de la presente ley, deben adecuar su reglamento interno a lo dispuesto en esta ley, propendiendo a reivindicar y resaltar el acervo histórico y los valores culturales del lugar o propiciando investigaciones y proyectos productivos, comerciales, tecnológicos, turísticos e históricas sobre el motivo de la festividad.

Artículo 7°.- De la Autoridad de Aplicación. Es la autoridad de aplicación de la presente ley la Secretaría de Cultura, dependiente del Ministerio de Turismo, Cultura y Deportes o el organismo que en el futuro la sustituya.

Artículo 8°.- De los Municipios. Invítase a los municipios a adherir a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 9°.- Derogación. Deróguese en todos sus términos la ley provincial n° 5056.

Artículo 10.- De forma.